

# Notas Fiscales

**Informalidad y Monotributo**

Juana Paola Bustamante Izquierdo

**No. 19, Enero 2013**



**Ministerio de Hacienda y Crédito Público**  
**Dirección General de Política Macroeconómica**  
Centro de Estudios Fiscales

Notas Fiscales, 2013  
ISSN 2027-8365

Enero 2013

2013, Ministerio de Hacienda y Crédito Público- Dirección General de Política Macroeconómica  
Centro de Estudios Fiscales  
Cra 8 no. 6-64  
Bogotá, D.C., Colombia  
Tel: 3811700 ext. 3361  
[indipolmacro@minhacienda.gov.co](mailto:indipolmacro@minhacienda.gov.co)  
<http://www.minhacienda.gov.co/MinHacienda/haciendapublica/CentroEstudios/publicaciones/notas>

## **Informalidad y Monotributo**

Juana Paola Bustamante Izquierdo

### **RESUMEN EJECUTIVO**

El presente estudio analiza el monotributo como una herramienta que contribuye a la formalización de las pequeñas actividades económicas. El tema se desarrolla a través de una comparación regional del monotributo utilizado en Brasil, Uruguay y Argentina, países que incluyen el pago de seguridad social en esta modalidad de tributación. Lo anterior con el fin de explorar complementariedades para aportar a la construcción de un sistema tributario justo y eficiente que se adapte a los ciclos económicos de las microempresas. Se encuentra que el monotributo es una medida de inclusión a la economía formal mas no una medida que genere un aumento en el recaudo. Así mismo, se formula como una herramienta para incrementar la formalidad laboral y empresarial en Colombia a través de un sistema de tributación más sencillo que permita a las empresas pequeñas reducir los costos de transacción asociados a la tributación. El documento sienta las bases para la construcción de un monotributo en Colombia y señala los aspectos positivos y los posibles riesgos del mismo.

*Boletín No. 19*

*Códigos JEL: E26 / E62 / H26*

*Palabras Claves: Informalidad, Monotributo, Seguridad Social, Impuestos, Inclusión, Economía Formal.*

### **ABSTRACT**

This study analyzes simplified tax systems as a tool that should promote the formalization of small economic activities. Regional comparisons of simplified tax systems in Brazil, Uruguay and Argentina are presented, in order to explore complementarities that contribute to the development of a fair and efficient tax system in Colombia. We find that a simplified tax system promotes the inclusion into the formal economy but does not increase fiscal revenue. The simplified tax system is formulated as an instrument to increase labor and business formality in Colombia, that allows small businesses to reduce transaction costs associated with taxation. The document sets the foundations for the construction of a simplified tax regime in Colombia and highlights the positive aspects and the possible risks of it.

*Bulletin No. 19*

*JEL codes: E26 / E62 / H26*

*Keywords: Informality, Simplified Tax System, Social Security, Taxes, Formal Economy*

## INTRODUCCIÓN

La tributación es fuente vital para la existencia de las instituciones públicas y la provisión de bienes públicos. Igualmente, las reglas de juego que se plantean a través de los tributos moldean el comportamiento de los actores económicos y las relaciones entre el Estado y la sociedad. Ésta relación entre los contribuyentes y las instituciones favorece la construcción del Estado, y crea las bases para generar mayor inclusión y capacidad de gestión. Sin embargo, el alto nivel de informalidad en países en vía de desarrollo representa un obstáculo para la creación de instituciones sólidas y la provisión de bienes públicos, afectando negativamente el crecimiento y la generación de empleo.

Las actividades económicas que se encuentran en la informalidad, por sus características, son difíciles de controlar e identificar. Sin embargo, en países en vía de desarrollo, estos sectores constituyen una gran porción de pequeños emprendimientos. Diferentes estudios han discutido opciones de regímenes especiales para los pequeños contribuyentes. Así, un tipo de régimen simplificado de tributación es el monotributo, el cual es un sistema simple dirigido a pequeños contribuyentes. Los elementos del monotributo incluyen, generalmente: registro, declaración y pago unificado de varios impuestos o contribuciones. Es decir, el monotributo sustituye o agrupa varios impuestos y/o contribuciones (con diferentes técnicas presuntivas) en un pago único, y viene acompañado de medidas simples de declaración y periodos de pago.

El presente estudio compara monotributos de la región con el fin de explorar complementariedades para aportar a la construcción de un sistema tributario justo y que se adapte a los ciclos económicos de las micro-empresas. Igualmente, sienta las bases para la construcción de un monotributo en Colombia.

La presente comparación se hace con regímenes simplificados en América Latina, que incluyen pagos destinados a la seguridad social combinados con impuestos nacionales. Se encuentra que el monotributo es el primer escalón en el ciclo de vida de las pequeñas actividades económicas y, a pesar de que no es un instrumento de aumento de recaudo, promueve la inclusión en la economía formal y en el sistema de seguridad social. A continuación, se presenta una breve descripción de la relación entre la economía informal y los tributos, luego se comparan los regímenes simplificados de la región que incluyen seguridad social en el monotributo y finalmente se exponen algunas lecciones y conclusiones.

### I. TRIBUTO<sup>1</sup> E INFORMALIDAD

La tributación es parte de un contrato fiscal entre el Estado y los ciudadanos, en el cual los últimos pagan impuestos al Estado y reciben a cambio infraestructura, seguridad, servicios y bienes públicos. El desafío para países en vía de desarrollo, que no tienen una trayectoria de un contrato social fiscal productivo, es cómo construir estas relaciones, teniendo en cuenta que los contribuyentes no ven los servicios provistos a cambio de los impuestos. Por ejemplo, encuestas realizadas en Ghana a mujeres informales muestran que el sistema impositivo no da cuenta de los dineros, es decir, el 50% de las contribuyentes no ve que el dinero de sus impuestos se destine a la provisión de servicios o bienes públicos, no ve la forma de presentar quejas ante las autoridades de impuestos y encuentra actitudes hostiles con los recolectores de impuestos (Carroll, 2011).

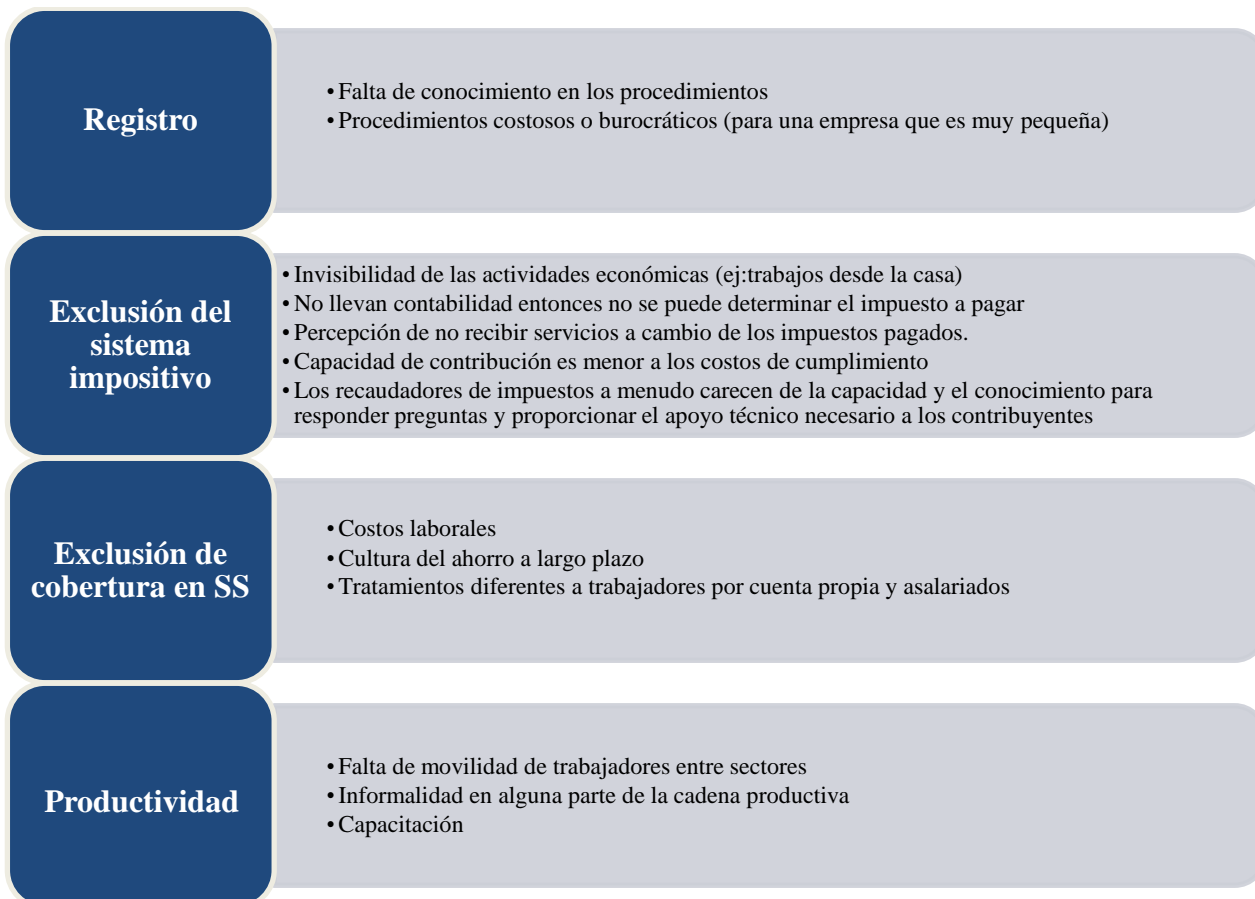
La economía informal se caracteriza por la informalidad que presentan las actividades económicas (informalidad sectorial) y/o por la informalidad laboral. En el caso de la informalidad de las actividades económicas, normalmente se encuentra que estas son de tamaño reducido, no tienen registros (registro formal con las autoridades locales y nacionales, registro de calidad, regulaciones sanitarias y de seguridad), no llevan contabilidad y tienen bajos niveles de bancarización y acceso al crédito (Cárdenas, 2007). Por otro lado, la mayoría de los trabajadores informales se caracterizan por ser cuenta propistas, tener bajos niveles de cobertura en seguridad social, no tener contratos escritos, no estar regulados por la legislación laboral y reportar bajos niveles de ingresos en relación con los trabajadores formales (Bustamante, 2012). Las anteriores características sugieren que la economía informal tiene diferentes

---

<sup>1</sup> El tributo en Colombia comprende: impuestos, tasas y contribuciones

niveles o grados de informalidad, el cual depende de las diferentes barreras a la formalidad. La Ilustración 1 Barreras a la formalidad sugiere 4 niveles de informalidad: registro, sistema impositivo, aportantes al sistema de seguridad social, y productividad.

### Ilustración 1 Barreras a la formalidad



En países con altos niveles de informalidad, la identificación de los contribuyentes y la aplicación del sistema general de impuestos y/o seguridad social se vuelve complicado. Por su lado, el monotributo surge como una alternativa sencilla que facilita el cumplimiento de obligaciones formales a los pequeños contribuyentes. Precisamente, el incentivo a la formalidad es un menor costo económico y menor costo directo asociado a menores obligaciones formales. Se busca que las empresas revelen información y que, tanto los individuos como las actividades económicas, vean los dividendos de la formalidad. Lo anterior, a través de un marco normativo donde se propenda por un juego legal que no le quite competitividad al que cumpla las leyes. Es decir, aumentar los beneficios de la legalidad y disminuir los costos de la misma. Igualmente, el régimen simplificado con monotributo se enmarca dentro de la filosofía del ciclo de vida de una empresa: cuando la empresa es pequeña es monotributista y a medida que va creciendo va asumiendo otras responsabilidades. De esta forma, la empresa va creciendo y cumpliendo con sus obligaciones formales. Así, la formalidad se vuelve un indicador de salud de la empresa, es decir, una empresa formal está en capacidad de penetrar nuevos mercados, ser más competitiva y contratar más empleo decente. Ahora bien, el seguimiento a las actividades monotributistas y los incentivos a la formalidad durante el crecimiento de la empresa son claves para desincentivar el enanismo.

El monotributo no se utiliza con el objetivo de recaudo a corto plazo sino como fuente de empleo y crecimiento. Así, y considerando que el recaudo por concepto del monotributo no le aporta una cuantía significativa al fisco, la motivación de una medida como esta, que incentive el registro y el pago de un aporte fijo, es de inclusión económica y social. En este sentido, un estudio (Fajnzylber, et al., 2009) realizado para México muestra que la formalidad aumenta con el tamaño de las empresas y encuentra que registrarse con las autoridades de impuestos sí tiene un impacto en los ingresos y en la probabilidad de sobrevivir de la empresa.

Por lo anterior, el régimen simplificado con monotributo se aplica a los contribuyentes más pequeños donde lo que preocupa es la seguridad social y la construcción de habilidades en contabilidad.

Diferentes países han diseñado y aplicado monotributos que agrupan diversos tipos de impuestos, tasas y contribuciones. Lo anterior se enmarca dentro de la siguiente filosofía: el pago de impuestos, contribuciones y tarifas se debería realizar de acuerdo al crecimiento de la actividad económica, siendo las contribuciones a seguridad social en salud y ahorro para la vejez el primer nivel de cumplimiento. Es decir, para empezar a generar una cultura de visibilidad y contribución, los individuos que van a comenzar a asumir pagos deberán tener la sensación de recibir algo a cambio, lo cual inicialmente estaría relacionado con la seguridad social.

Una de las características del empleo informal es la baja cobertura en seguridad social en salud y pensiones. Por ejemplo, en el caso colombiano, tan solo el 12%<sup>2</sup> de los ocupados informales están afiliados a salud y pensiones. Sin embargo, al estudiar por separado las tasas de afiliación a seguridad social se encuentra que la proporción de informales con seguridad social en salud es del 84.6% mientras que en pensiones corresponde sólo al 12%. Esta diferencia en afiliación a salud y pensión tiene una explicación desde el punto de vista de las preferencias de los usuarios y desde la estructura del sistema de salud en Colombia. De un lado, los usuarios del sistema de salud perciben de una forma más inmediata los beneficios de estar afiliados al sistema, pues son más conscientes de la probabilidad de presentar alguna enfermedad. Por el contrario, los beneficios percibidos por los individuos de afiliarse al sistema pensional son menores pues los riesgos de la vejez se perciben en un muy largo plazo, lo cual se ve reflejado en la baja tasa de afiliación. Es decir, en el caso pensional falta educar a la población en términos de previsión de riesgos contra la vejez e incentivar el ahorro a largo plazo.

Teniendo en cuenta los anteriores elementos, la siguiente sección compara los regímenes simplificados de Brasil, Uruguay y Argentina; cuya característica fundamental es la inclusión de aportes a seguridad social en el pago único. Adicionalmente, lo largo del análisis, se plantean los fundamentos de un monotributo en Colombia, para finalmente presentar lecciones y conclusiones en la última sección.

## II. COMPARACIÓN

En ésta sección se estudian los sistemas de tributación simplificada de Brasil, Uruguay y Argentina, los cuales tienen un monotributo con aportes a seguridad social. Lo anterior tiene como objeto mostrar las diferencias de regímenes simplificados en la región y plantear los elementos que debería incluir un monotributo en Colombia.

A continuación se expondrán las características específicas de dichos sistemas de tributación simplificada según la población objetivo, sujeto pasivo (natural o jurídica), beneficios y/o impuestos sustituidos, monotributo y condiciones. Para un cuadro comparativo ver Anexo 1.

### a. Población objetivo y sujeto pasivo (persona natural o jurídica)

Los regímenes de tributación simplificada estudiados en ésta sección están dirigidos a actividades de reducida dimensión económica. En relación al sujeto pasivo, se encuentra que los países identifican a la empresa (siempre que realice el hecho generador<sup>3</sup>) independientemente de que sea persona natural o jurídica. Lo anterior constituye una diferencia fundamental con el sistema colombiano. A continuación se describen brevemente las diferencias en los 3 países.

En el caso de Uruguay, se observa que la implementación de estos regímenes inicia con algunas actividades económicas, para luego ir ampliando la población objetivo. Por ejemplo, cuando se creó el monotributo uruguayo en el 2001, sólo incluía un conjunto de actividades desarrolladas en la vía pública o espacios públicos. Luego se amplió a otros sectores con la implementación de la reforma tributaria del 2007. Así, se incluyó un mayor número de actividades como, por ejemplo, las desarrolladas en pequeños locales y predios privados o públicos. Las anteriores actividades incluyen: actividades con utilización de capital y trabajo en la vía pública, en espacios abiertos o pequeños locales, tanto ambulantes como

<sup>2</sup> GEIH diciembre-febrero 2012, 13 principales ciudades de Colombia

<sup>3</sup> Hechos sobre el que recae el impuesto.

estables, no pudiendo explotar más de un puesto a la vez en forma simultánea y servicios (cuidado de bicicletas, automóviles, limpieza de vidrios, guías de turismo, entre otros).

Actualmente, el sujeto pasivo del monotributo en Uruguay es una persona natural ó sociedades de hecho. Así, la restricción radica en la cantidad de titulares que ejerce la actividad económica: unipersonales, sociedades de hecho (hasta 2 socios), y si es familiar (hasta 3 socios).

Por otro lado, en Argentina la población objetivo es la microempresa personal en sectores de: comercio, industria, servicios y sector primario (agricultura, silvicultura, pesca, minería, etc.). De manera similar, Brasil incluye micro y pequeña empresa en los mismos sectores argentinos. Sin embargo, tiene un sistema sólo para personas jurídicas.

En relación al sujeto pasivo, Uruguay, Brasil y Argentina incluyen, adicional a las personas físicas, a las personas jurídicas. Es decir, tienen en cuenta a la empresa como una entidad, que con independencia de su forma jurídica, ejerce una actividad económica.

En una propuesta de monotributo para Colombia se debería comenzar con las personas naturales, pues las personas jurídicas tienen controles y obligaciones más estrictas en el país, lo cual hace que sean menos informales. Lo anterior no significa que la división entre persona natural y persona jurídica sea sana en temas tributarios. A pesar de que este tema no se abordará en el presente documento sí se hará la siguiente aclaración: una de las diferencias entre persona jurídica y persona natural en Colombia reside en que los requisitos de formalidad no necesariamente están atados a la definición de empresa<sup>4</sup>, sino al hecho de que sea persona natural o jurídica. Por ejemplo, una empresa puede ser persona natural pero si es pequeña –en término de ventas y activos– puede pertenecer al régimen simplificado de IVA; sin embargo, si la empresa es una persona jurídica, no puede pertenecer al régimen simplificado de IVA así tenga el mismo nivel de ventas de la persona natural. Lo anterior implica diferencias en términos de obligaciones tributarias y contables, entre otros. Ahora bien, el caso de ejemplo de la propuesta en Colombia tiene en cuenta los límites de pasar de un régimen simplificado a un régimen común de IVA, no obstante, también tendrían que estudiarse los límites establecidos para la declaración de renta de las actividades económicas.

Así, en el caso de una propuesta para Colombia, inicialmente debería estar dirigida a personas naturales que desarrollen actividades económicas en un sector específico. Lo anterior pues en las mediciones de trabajo informal en Colombia se observa que los cuenta propistas son los trabajadores más informales. Lo anterior no implica que todo independiente sea informal, sin embargo, se observa que una gran parte de los trabajadores por cuenta propia no cotizan a seguridad social y no cumplen la legislación laboral o de impuestos (los cuales son elementos de la definición de informalidad) cuando ejercen una actividad económica como persona natural.

Respecto a los sectores, se podría proponer que el monotributo aplicara para todo el régimen simplificado, sin embargo, el cambio requiere una adaptación institucional y capacitación para los contribuyentes. Así, y considerando que los cambios tributarios deben realizarse con asistencia al contribuyente, sólo se debería iniciar con un sector poblacional. Sin embargo, se esperaría que poco a poco el gobierno nacional vaya incluyendo nuevos sectores. En el Cuadro 1 se comparan los aspectos positivos y los negativos de iniciar con un solo sector o de incluir todo el régimen simplificado.

---

<sup>4</sup> Código de Comercio:

Artículo 25: Se entenderá por empresa toda actividad económica organizada para la producción, transformación, circulación, administración o custodia de bienes, o para la prestación de servicios. Dicha actividad se realizará a través de uno o más establecimientos de comercio. Ley 590 de 2010: “Por la cual se dictan disposiciones para promover el desarrollo de las micro, pequeñas y medianas empresa”

Artículo 2 (modificado por el artículo 43 de la Ley 1450 de 2011): Definiciones de tamaño empresarial. Para todos los efectos, se entiende por empresa, toda unidad de explotación económica, realizada por persona natural o jurídica, en actividades agropecuarias, industriales, comerciales o de servicios, en el área rural o urbana. Para la clasificación por tamaño empresarial, entiéndase micro, pequeña, mediana y gran empresa, se podrá utilizar uno o varios de los siguientes criterios:...”

Cuadro 1

<b>Situación 1 : un solo sector (comercio)</b>
<p><b>Pros:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Se iniciaría como un piloto que sirva como ejemplo para ir incluyendo a las pequeñas actividades económicas en la economía formal. Implica: <ul style="list-style-type: none"> <li>○ Desarrollar herramientas de sistemas que permitan a los pequeños comerciantes llevar su libro fiscal en línea y realizar una declaración de ventas muy simple.</li> <li>○ Iniciar con un sistema de declaración en papel (impacto administrativo en la Dian)</li> <li>○ Elaborar el formulario de declaración</li> <li>○ Adicionar en la Pila la opción de pago por RIE</li> <li>○ Reglamentar Beps</li> </ul> </li> <li>• Los pagos se adaptan a su capacidad de pago estimada.</li> <li>• Tendrá acceso a cursos del Sena adaptados a sus necesidades</li> <li>• Gran parte del aporte irá a Beps o seguridad social</li> <li>• Se inicia a obtener información de este segmento poblacional</li> </ul>
<p><b>Contras:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Estimar el posible impacto fiscal</li> <li>• Pasar de ser informal a formal tiene un impacto en términos administrativos para el negocio (en cualquier escenario), sin embargo, se espera suavizar este impacto pues las exigencias no son equivalentes al régimen común.</li> <li>• Posibilidad de que otros sectores quieran entrar en el régimen</li> </ul>
<p><b>Situación 2: Se elimina el régimen simplificado. Existiría sólo el régimen común de ventas y se introduce un régimen de monotributo para todas las actividades económicas pequeñas.</b></p>
<p>Adicional a los Pros y Contras mencionados en la Situación 1 se tiene:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Posible impacto negativo en procesos administrativos pues la Dian no está en capacidad para recibir todas estas declaraciones nuevas. Lo mismo sucedería con bancos y fechas límites de pago.</li> <li>• Se requiere un sistema informático por desarrollar por parte de la Dian</li> <li>• Carga administrativa de la implementación</li> <li>• Proceso de transición (2014) acompañado de mucha capacitación</li> </ul>

#### **b. Condiciones para acceder**

Un primer problema que se enfrenta al diseñar éste tipo de regímenes es la definición de los parámetros para que un pequeño emprendimiento pueda pertenecer al régimen de monotributo. Los requisitos para ser parte del régimen de monotributo (en algunos países llamado régimen simplificado) en los diferentes países estudiados incluye: límites de ventas/ingresos brutos y características del local como tamaño ó consumo de energía.

En Uruguay, pueden ser monotributistas los que se desempeñen en pequeños emprendimientos, que desarrollen actividad comercial, artesanal, microproductiva, de reducida dimensión económica, en puestos o locales que no superen los 15 m<sup>2</sup>, y también los productores rurales, por la venta de productos agropecuarios que no sean de producción o elaboración propia. Nótese que Uruguay se enfoca en la actividad económica que realiza independiente de la organización jurídica que tenga.

También pueden ser monotributistas, los jubilados de empleos públicos o bancarios, retirados militares y policiales, jubilados de Cajas Profesional y Notarial, los jubilados rurales y del servicio doméstico. En el caso de jubilados de Industria y Comercio por jubilación común o edad avanzada, podrán serlo siempre que la actividad realizada no sea la misma que dio origen a su jubilación y que el monto nominal de ésta sea inferior a \$ 6.678 pesos uruguayos. Es decir, con el fin de restringir el acceso, el monotributo tiene una serie de requisitos, los cuales en el caso uruguayo incluyen:

- Ventas: los ingresos anuales derivados de la actividad no deben superar \$391.419 pesos uruguayos (36.424.240 pesos colombianos) en el caso de las unipersonales<sup>5</sup>; y \$652.365(60.707.066 pesos colombianos) para el caso de sociedades de hecho con activos no mayores a \$326.182 (30.353.486)
- Empleados: Ocupar como máximo un empleado en el caso de las unipersonales y hasta 3 en los periodos de zafra<sup>6</sup>
- Tipo de actividad económica : ver Anexo 3
- Metros cuadrados del establecimiento.

Los requisitos adicionales como metros cuadrados son útiles para asuntos de fiscalización, sin embargo, la posibilidad de control y verificación de la misma es difícil.

En en el caso de la Argentina, hay diferentes umbrales según sea venta de servicios o comercio:

- Ingresos inferiores o iguales a la suma de doscientos mil pesos argentinos (\$ 200.000, aprox. 40.708 USD) o, de tratarse de ventas de muebles, que habiendo superado dicha suma y hasta la de trescientos mil (\$ 300.000 pesos, aprox. 61.062 USD)
- Se establecen categorías de contribuyentes de acuerdo con los ingresos brutos anuales, energía eléctrica consumida, las magnitudes físicas y el monto de los alquileres devengados anualmente.
- No pueden tener más de tres establecimientos o unidades de explotación
- También hay un régimen para contribuyentes eventuales con una facturación anual de hasta USD 4.000

Argentina solicita una declaración juramentada en línea que incluye información del negocio (metros cuadrados, energía, entre otros), ventas a clientes, compras a proveedores, etc.

Importante resaltar que los umbrales son inferiores al umbral para pasar del régimen simplificado al régimen común de IVA en Colombia. Es decir, mientras que en Uruguay cualquier empresa que realice una actividad económica tiene alguna obligación de pago, en Colombia, el régimen simplificado de IVA esconde todo tipo de actividades económicas sin que tengan ninguna obligación.

En el caso de Brasil, hay diferentes niveles de monotributo, iniciando en el de “Microempreendedor individual”-MEI, y llegando al SIMPLES:

- MEI: Facturación anual no mayor a R\$ 60 mil (29 mil USD) y máximo un empleado.
- SIMPLES: Se aplica una alícuota progresiva según el nivel de los ingresos brutos:
  - Microempresa: del 3 al 5 %,
  - Pequeña Empresa: del 5,4 al 8,6 %

Por otro lado, los países estudiados también incluyen características del establecimiento con el fin de clasificarlos dentro del régimen, como por ejemplo: tamaño del local, ventas/ingresos brutas/brutos, número de trabajadores, entre otros.

Así, y siguiendo el ejemplo de propuesta para Colombia con actividades de reducida dimensión económica del sector de comercio (ver Nota Fiscal 14 de 2012, Ministerio de Hacienda y Crédito Público de Colombia) los criterios de clasificación serían:

- Nivel de ventas
- Que tengan máximo un (1) establecimiento de comercio, oficina, sede, local o negocio donde ejercen su actividad.

<sup>5</sup> 60% del límite de IVA mínimo para unipersonales; 100% IVA Mínimo para sociedades de hecho. 50% límite IVA mínimo

<sup>6</sup> época seca en que se cosecha el cultivo en el campo y se procesa en el ingenio. Cosecha de la caña dulce. Fabricación del azúcar de caña. y de la remolacha

- Que el establecimiento donde ejercen su actividad no supere los 30 metros cuadrados.
- Número de trabajadores: que la actividad se desarrolle con un máximo de cuatro (4) personas.
- Código CIIU de la actividad económica: para determinar la clasificación CIIU a que se refiere el numeral anterior, la actividad económica principal desarrollada debe representar como mínimo al setenta por ciento (70%) de las ventas o ingresos totales de la persona natural.
- Metros cuadrados del establecimiento.
- Que no se encuentren obligados a presentar declaración de renta.
- Otras características adicionales por exclusión: Que no sean usuarios aduaneros; Que en el establecimiento de comercio, oficina, sede, local o negocio no se desarrollen actividades bajo franquicia, concesión, regalía, autorización o cualquier otro sistema que implique la explotación de intangibles.

### c. Beneficios/ impuestos sustituidos

En Uruguay, hay dos tipos de monopagos (los cuales agrupan impuestos): el monotributo y el impuesto a la pequeña empresa (IPE). En perspectiva, lo que se espera es que un porcentaje de micro emprendimientos vaya creciendo y pasen del IPE al régimen general simplificado y luego a un régimen general simple.

En el caso uruguayo, el monotributo es un pago único que sustituye todos los pagos nacionales y el contribuyente obtiene el derecho a la seguridad social. Así, a través del monotributo, el trabajador y su familia pueden acceder a jubilaciones y pensiones, asignación familiar, subsidio por enfermedad y subsidio transitorio por incapacidad parcial. El titular podrá acceder en forma opcional a la cobertura de salud propia, de su cónyuge o concubino e hijos. Éste monotributo, a su vez, tiene 3 niveles según cobertura (aplica para los unipersonales):

- \$719 pesos uruguayos (36 USD) sin opción de cobertura de salud.
- Si opta por la cobertura mutual, el aporte será de \$1.915 pesos uruguayos (95 USD) siempre que no tenga hijos o menores a cargo o mayores con discapacidad, de lo contrario aportará \$2.132 pesos uruguayos (106 USD).
- Si tiene cónyuge o concubino colaborador deberán aportar \$ 1.439 pesos uruguayos (71USD) sin opción a cobertura de salud. Si opta por la cobertura de salud, el aporte será de \$3.831 pesos uruguayos (190 USD).

Por otro lado, el IVA mínimo (anteriormente IPE) se aplica cuando la actividad económica es un poco más grande (socios de la sociedad de hecho) y sustituye el impuesto a las rentas de la industria y el comercio y el impuesto al valor agregado. En este caso cada socio pagará \$541 pesos uruguayos (27 USD), sin derecho a cobertura de salud. Así, el monotributo uruguayo está atado a una solución conjunta para empresas, si crece, pasa a un segmento superior llamado IVA mínimo (antiguo IPE) en donde sustituye solo los impuestos nacionales y no las contribuciones a seguridad social. No obstante, este régimen sigue siendo menos gravoso que el régimen general.

En relación al monotributo argentino, éste tiene dos componentes:

- Previsional: con destino al sistema integrado previsional argentino SIPA (pensión) y a las obras sociales (salud)
- Impositivo: Impuesto a las Ganancias, Impuesto al Valor Agregado, Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta (activos empresariales)

Respecto a Brasil, el monotributo es el primer nivel de una serie de escalones de la formalización y el crecimiento de la actividad económica. Igualmente, se enmarca en una política integral cuyo objetivo es simplificar el registro, impuestos y formularios, incentivos (acceso a seguridad social), y ser incluido en una política de gobierno. La clave que se ha identificado para el logro de los objetivos es educar e informar mucho a los pequeños emprendimientos (MHCP, 2012). Ésta política nace de encuestas que el gobierno hizo y cuyas respuestas se enfocaban en que las causas de la informalidad estaban relacionadas con el costo de ser formal, y la complejidad del sistema.

Es un paquete completo; cuando el emprendedor comienza a pagar es un valor fijo y no un porcentaje (alrededor de USD 15). De esta forma el contribuyente tiene derecho al seguro de seguridad social, limitado a un SMLV, que cubre: embarazo, accidente y enfermedad. Igualmente, se deja la posibilidad de

que el emprendedor pueda ser un oferente al gobierno y al sector privado, al igual que se le ofrece capacitación. Así, se puede observar que tiene bastantes beneficios.

- El Microempreendedor individual-MEI- es la primera etapa de Simples. Si el ingreso anual es menor a USD 30.000 puede ser MEI, si es mayor a este valor o más de un empleo pasa a otro nivel, Simples.
  - ICMS (R\$ 1, USD 0.5); ISS (R\$5, USD 2,4); INSS (R\$31,1; USD 14,91), cero tasas de apertura.
- El simples es calculado como un porcentaje de la renta bruta, y varía entre el 4% y el 11%. Así va subiendo la escalera hasta que se vuelve una empresa regular cuando llega a USD 1,8 millones por año. (Excepto la empresa que exporta, la cual, puede doblar el límite.) El Simples sustituye los siguientes impuestos:
  - El Impuesto sobre la Renta persona Jurídica (IRPJ) - FEDERAL
  - Impuesto sobre productos industrializados (IPI) - FEDERAL
  - Contribución Social sobre el beneficio neto (CSLL) - FEDERAL
  - Contribución para o Financiamiento de Seguridad Social (Cofins) - FEDERAL
  - Contribución al PIS/PASEP - FEDERAL
  - Contribución del empleador a pensiones– FEDERAL/Pensión
  - Impuesto sobre Operaciones Relativas a circulación de mercancías y sobre prestaciones de servicio de Transporte interestatal e Intermunicipal y de comunicaciones (ICMS) - Estatal
  - Impuesto sobre servicios (ISS) - MUNICIPAL

Brasil inició el SIMPLES en 1996 y en el 2003 se incluyó una enmienda a la constitución para determinar que las tres esferas de gobierno (Federal, Estatal, Distrito Federal y Municipios) podrían, por la Ley Complementaria, establecer un régimen fiscal único para el ME y EPP (Simple Nacional). Más tarde fue editada la Ley Complementaria 123 de 14/12/2006, que estableció los estatutos nacionales de la ME y el PPE, que trata de diversos aspectos, incluyendo impuestos (Simple Nacional). El simple Nacional entró en vigor el 07/01/2007.

Lo anterior refleja que la simplificación tributaria comprende procesos conjuntos a nivel nacional y regional. Lo cual, en el caso colombiano, implica la necesidad de ir unificando los impuestos nacionales y regionales, al menos, en términos de base gravable.

Estudios realizados (Fajnzylber, et al., 2009) muestran que el programa SIMPLES de Brasil produjo aumentos en el registro de empresas, lo cual condujo a incrementos en los ingresos, empleo y ganancias. Los canales por los cuales se dieron estas mejoras no son claros, los posibles factores son: la disminución de los costos de registro, número de transacciones o impuestos laborales.

En general, en todos los países estudiados, para el cálculo del impuesto a pagar se utilizan técnicas presuntivas.

Una de las barreras a la formalidad identificadas en Colombia es pasar del régimen simplificado del IVA al régimen común. Unas veces, porque las actividades económicas son muy pequeñas y otras porque prefieren esconderse en el r. simplificado para no asumir ninguna obligación. Igualmente, se ha encontrado que mientras que el 97% de la población tiene cobertura en salud, sólo un 10% está afiliado a pensiones. Así, se propone que las actividades del régimen simplificado de IVA en el país tenga la obligación de pagar un monotributo que tenga en cuenta un aporte a Beneficios económicos periódicos, riesgos profesionales y salud. De esta forma, se lograría identificar a ésta población y poder diseñar una estrategia para el crecimiento de las mismas.

#### **d. Lecciones y conclusiones**

Se observa la necesidad de cambiar la visión de la formalidad, pues va más allá del cumplimiento de los requisitos formales. Así, se propone estudiar la formalidad como un proceso de inclusión social y económico acompañado de la cultura de formalización, que contribuya a mejorar la distribución del ingreso.

En ésta vía, se observa que el monotributo puede ser una herramienta que se enmarca dentro de la filosofía del ciclo de vida de una empresa: cuando es pequeña es monotributista y a medida que va

creciendo va asumiendo otras responsabilidades. Se encontró que se aplica a actividades empresariales de reducida dimensión económica y sirve como mecanismo de inclusión de pequeños contribuyentes al sistema tributario. De esta forma, permite el paso a la formalidad de las pequeñas actividades económicas, las hace visibles y las integra al sistema de contribución a seguridad social y tributaria.

Los monotributos estudiados integran esquemas de seguridad social como parte de sus beneficios, ya que sus contribuyentes no lo ven solamente como una obligación con la autoridad tributaria. Esto es una diferencia sustancial con otros sistemas simplificados de la región que no incluyen aportes a seguridad social.

En relación a las obligaciones por parte de los monotributistas se observa que los países tienen diferentes enfoques. Por un lado, hay países que permiten que las actividades pequeñas monotributistas tengan relaciones comerciales con empresas grandes. Por otro lado, se encuentran otros países que no lo permiten argumentando que la relación con la empresa grande es un incentivo para crecer y salir del monotributo. Por ejemplo, en Uruguay, para evitar que empresas ya constituidas quisieran esconderse en el monotributismo, se encapsuló el monotributo al proponer que si una empresa le compra/paga por un determinado tiempo al monotributista entonces no se puede deducir éstos gastos. Lo anterior, llevaría a que su adquirente le va a exigir que no sea monotributista.

En cuanto a las obligaciones de facturar, se observa que en algunos países los monotributistas están obligados a llevar sólo la boleta. Sin embargo, ésta tiene un consecutivo aprobado por el ente competente. Por lo que se refiere a la frecuencia de las declaraciones, en general, se encuentra que los países optan por exigir declaraciones anuales a los monotributistas.

Por otro lado, se observa que las pequeñas actividades económicas no aumentan el recaudo al gobierno pero sí generan empleo. La simplicidad es una característica importante del sistema y el gobierno debe ser un amigo que apoya éstos pequeños emprendimientos en capacitación. Se requiere educación constante y concientización. Así, la formalidad implica la articulación de actores: cargas tributarias, cargas prestacionales y participación de actores privados.

Pros:

- Educación financiera (contabilidad, etc.) desde que nace la actividad
- Simplicidad: Se sustituye en un solo pago varios impuestos y pagos a seguridad social
- Incentivo a la formalidad - económico y cultural.
- Incorpora a la formalidad actividades económicas
- Contribuye a mejorar el cumplimiento de pagos de las pequeñas actividades
- Reducción de impuestos o cargas tributarias que ayudan a pequeñas actividades económicas a competir, dado que se ajustan más a su escala productiva.
- El monotributo surge ante la imposibilidad de aplicar un régimen general de impuestos a pequeños contribuyentes.
- Movilidad de la tributación
- Aumento de empleos formales

Contras:

- Este segmento representa, muchas veces, un bajo nivel de recaudo mientras que puede implicar un alto costo de control
- Enanismo fiscal: sea que se escudan en este espacio actividades con mayores utilidades (Gonzalez, 2006), o porque prefieren quedarse pequeños para no tener que asumir más cargas. Creación artificial de empresas - costo tributario indeterminado.

### Referencias Bibliográficas

- No. 1. Ley 590 de 2010, s.f. “*Por la cual se dictan disposiciones para promover el desarrollo de las micro, pequeñas y medianas empresa*”. Colombia: s.n.
- No. 2. Argentina, 2012. *AFIP*. [En línea]  
Available at: <http://www.afip.gob.ar/monotributo/>
- No. 3. Brazil, 2012. *Portal do empreendedor*. [En línea]  
Available at: <http://www.portaldoempreendedor.gov.br/modulos/entenda/oque.php>
- No. 4. Brazil, s.f. *Fazenda Brazil*. [En línea]  
Available at: <http://www8.receita.fazenda.gov.br/SIMPLESNACIONAL/>  
[Último acceso: 2012].
- No. 5. Bustamante, J. P. & P. F., 2012. Red de Inclusión a la economía formal. *Notas Fiscales*, Issue 14.
- No. 6. Cárdenas, M. & M. C., 2007. Informalidad en Colombia: nueva evidencia. *Fedesarrollo: Documentos de trabajo*, Issue 35.
- No. 7. Carroll, E., 2011. Taxing Ghana's informal sector: the experience of women. *Christian aid occassional paper*, Issue 7.
- No. 8. Código del Comercio , Colombia.
- No. 9. Fajnzylber, P., Maloney, W. F. & Montes-Rojas, G. V., 2009. Does Formality Improve Micro-Firm Performance? Quasi-Experimental Evidence from the Brazilian SIMPLES Program. *IZA*, p. DP No. 4531.
- No. 10. Gonzalez, D., 2006. *Regímenes especiales para pequeños contribuyentes en América Latina*, s.l.: s.n.
- No. 11. MHCP, 2012. *Memorias del Foro: Formalización un camino hacia la prosperidad a través de la inclusión*. Bogotá, colombia: s.n.
- No. 12. Uruguay, s.f. *Ley 18.083 de 2007, decreto 199/007 de 2007*. s.l.:s.n
- No. 13. DANE (Departamento Nacional de Estadística)

## Anexos

## Anexo 1

Característica	RIE y crece formal (elementos de una propuesta)	Uruguay <sup>7</sup>
Población objetivo	Personas naturales que desarrollen actividades económicas en un sector económico específico que para el presente ejemplo podría ser: pequeñas tiendas, panaderías y pequeños restaurantes.	Quienes se desempeñen en pequeños emprendimientos, que desarrollen actividad comercial artesanal, microproductiva, de reducida dimensión económica, en puestos o locales que no superen los 15m2, y también los productores rurales, por la venta de productos agropecuarios que no sean de producción o elaboración propia.
Tipo de persona (natural o jurídica)	Persona Natural	Persona natural Sociedades: 2 socios; 3 socios familiares
Beneficios/ impuestos sustituidos	Según el valor del monopago podrá acceder a: - Beps: el cual tendrá incentivos según niveles de aportes - Pensiones - Salud en POS	Dos tipos excluyentes: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Monotributo: Podrá acceder a pensiones, asignación familiar, cobertura de salud opcional - en los casos que corresponda (para el titular, su cónyuge e hijos), subsidio por enfermedad, subsidio transitorio por incapacidad parcial, entre muchos otros.</li> <li>• IPE: Impuesto a la pequeña empresa que sustituye el impuesto a las rentas de la industria y el comercio y el impuesto al valor agregado</li> </ul>
Monotributo	Valor mensual que aporta la persona natural: - 2 UVTs	El titular unipersonal del monotributo aporta: <ul style="list-style-type: none"> <li>- \$719 (36 USD) sin opción de cobertura de salud.</li> <li>- Si opta por la cobertura mutual, el aporte será de \$1.915 (95 USD) siempre que no tenga hijos o menores a cargo o mayores con discapacidad, de lo contrario aportará \$2.132 (106 USD).</li> <li>- Si tiene cónyuge o concubino colaborador deberán aportar \$ 1.439 (71USD) sin opción a cobertura de salud. Si opta por la cobertura de salud, el aporte será de \$3.831 (190 USD) .</li> </ul>
Monotributo para sociedades de hecho	NA	Cada socio pagará \$541 (27 USD), sin derecho a cobertura de salud.

<sup>7</sup> Principal Normativa: Monotributo art. 70-68 y 113 Ley 18.083 de 2007, decreto 199/007 de 2007

Condiciones	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Personas naturales en actividades económicas pequeñas y sin vinculación laboral.</li> <li>• Que tengan máximo un establecimiento de comercio, oficina, sede, local o negocio donde ejercen su actividad.</li> <li>• Que no se encuentren obligados a presentar declaración de renta</li> <li>• Que la actividad se desarrolle con un máximo de cuatro (4) personas.</li> <li>• Ventas brutas anuales: <ul style="list-style-type: none"> <li>○ 4.100 UVTs (régimen simplificado de IVA)</li> </ul> </li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Trabajar por cuenta propia en una actividad de reducida dimensión económica.</li> <li>• Tener una única y exclusiva actividad de afiliación patronal (salvo excepciones).</li> <li>• Ocupar como máximo un empleado en el caso de las unipersonales monotributistas y hasta 3 en los períodos de zafra.</li> <li>• Los ingresos anuales derivados de la actividad no deberá superar: <ul style="list-style-type: none"> <li>• a. Para el caso de empresarios unipersonales \$391.419 (19.425 USD)</li> <li>• b. Para el caso de sociedades de hecho: \$ 652.365 (32.365 USD)</li> </ul> </li> <li>• Los activos de la empresa no pueden superar los \$ 326.182</li> </ul>
Obligaciones	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Declaración de ventas anual donde se especifica a quién le compra</li> <li>• Afiliación a salud</li> <li>• Afiliación al monotributo</li> <li>• Exhibir en lugar visible la inscripción</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Facturación</li> <li>• Registro</li> <li>• Exhibir en lugar visible la inscripción en la administración tributaria (DGI) y en el organismo de recaudación provisional (BPS) del último recibo de pago de tributos y la documentación que respalde la existencia de mercaderías.</li> </ul>

Característica	Brasil <sup>8</sup>	Argentina <sup>9</sup>	2
Población objetivo	MEI <sup>10</sup> : empresario unipersonal SIMPLES: Micro y pequeña empresa: Comercio, Servicio, Industria y del Sector Primario de la Economía	Régimen simplificado para pequeños contribuyentes dirigido a la microempresa personal. Comercio, industria, servicios y sector primario (agricultura, silvicultura, pesca, minería, etc)	
sujetos (natural o jurídica)	Personas jurídicas	Personas físicas, sociedades	
Beneficios/ impuestos sustituidos	<p>MEI:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Registro Nacional de Personas Jurídicas (CNPJ)</li> <li>• Exento del pago de impuestos federales (impuesto sobre la renta, PIS, COFINS, el IPI y CSLL).</li> <li>• Con el pago único, el empresario individual tendrá acceso a las prestaciones, como la ayuda por maternidad, por enfermedad, jubilación, entre otros</li> </ul> <p>SIMPLES:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <sup>11</sup>Impuesto a la Renta de las Personas Jurídicas (IRPJ),</li> <li>• Impuesto sobre los Productos Industrializados (IPI),</li> <li>• Impuesto sobre la Exportación, para el exterior, de productos nacionales o nacionalizados (IE),</li> <li>• Impuesto a la Renta, relativo a los pagos de los créditos efectuados por las personas jurídicas y los rendimientos de ganancias líquidas derivados de aplicaciones de renta fija o variable, como así también a las ganancias de capital obtenidos en la venta de activos,</li> <li>• Impuesto a la Propiedad Territorial Rural (ITR), y</li> <li>• la Contribución Provisoria sobre el Movimiento Financiero (CPMF).</li> </ul> <p>Recursos de la Seguridad Social sustituidos</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Contribución para los Programas de Integración Social</li> <li>• Contribución Social sobre la Ganancia Líquida (CSLL)</li> <li>• Contribución para el Financiamiento de la Seguridad Social Contribuciones para la Seguridad Social a cargo de la persona jurídica</li> <li>• Contribución para la Seguridad Social relativa a los empleados.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Consiste en concentrar en un único tributo el ingreso de un importe fijo, el cual está formado por: <ul style="list-style-type: none"> <li>○ Un componente previsional: Cotizaciones fijas con destino al Sistema Integrado Previsional Argentino SIPA (pensión) y a las Obras Sociales (Seguro de Salud).</li> <li>○ Y, otro impositivo:</li> </ul> </li> <li>• Impuesto a las Ganancias, Impuesto al Valor Agregado, Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta (activos empresariales)</li> </ul>	
Monotributo		<ul style="list-style-type: none"> <li>• Pago Mensual según categoría ver <b>¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.</b></li> </ul>	

<sup>8</sup> (Gonzalez, 2006); <http://www8.receita.fazenda.gov.br/SIMPLESNACIONAL/>

<sup>9</sup> (Gonzalez, 2006); <http://www.afip.gob.ar/monotributo/>;

<sup>10</sup> <http://www.portaldoempreendedor.gov.br/modulos/entenda/oque.php>

<sup>11</sup> Sólo incluye impuestos federales y contribuciones del empleador a SS. No incluye el impuesto al consumo ya que es competencia de los Estados. Sólo se puede hacer en caso de que se celebre un convenio.

Monotributo para sociedades de hecho	<p>MEI: pago mensual:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• R \$ 31,10 (5% del salario mínimo): destinado a Seguridad Social (INSS)</li> <li>• \$ 5,00 por ISS</li> <li>• \$ 1,00 ICMS, estado</li> </ul> <p>Simples: Pago Mensual Se aplica una alícuota progresiva según el nivel de los ingresos brutos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Microempresa: del 3 al 5 %,</li> <li>• Pequeña Empresa: del 5,4 al 8,6</li> </ul>	El impuesto integrado para Sociedades se determina adicionando un 20% más del que figura en la tabla por cada uno de los socios que integren la sociedad.
Condiciones	<p>MEI:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• ingresos anuales de máximo R\$ 60.000 (30.000 USD)</li> <li>• no ser parte de una empresa como socio y/o propietario</li> <li>• máximo 1 trabajador</li> </ul> <p>Personas jurídicas que tengan en el año calendario ingresos brutos iguales o inferiores a:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Microempresa, sociedades simples ó empresario individual: R\$ 240.000 (aprox. USD 102.938).</li> <li>• pequeña empresa, sociedades simples ó empresario individual: entre R\$ 240.000 y R\$ 2.400.000 (aprox. USD 1.029.380).</li> <li>• Es opcional</li> </ul> <p>Se le prohíbe la entrada al Simples a: asociaciones privadas, asociaciones públicas, fundaciones privadas, fundaciones públicas y municipios; persona jurídica en Brasil, con sede en el exterior; sociedad cooperativa, excepto la del consumidor; sociedad anónima o sociedad de responsabilidad limitada por acciones.</p>	<p>Personas físicas que realicen venta de cosas muebles, locaciones y/o prestaciones de servicios, incluida la actividad primaria, las integrantes de cooperativas de trabajo, y las sucesiones indivisas en su carácter de continuadoras de las mismas</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Ingresos inferiores o iguales a la suma de pesos doscientos mil (\$ 200.000,) o, de tratarse de ventas de cosas muebles, que habiendo superado dicha suma y hasta la de pesos trescientos mil (\$ 300.000)</li> <li>• Se establecen categorías de contribuyentes de acuerdo con los ingresos brutos anuales, energía eléctrica consumida, las magnitudes físicas y el monto de los alquileres devengados anualmente.</li> <li>• No pueden tener más de tres establecimientos o unidades de explotación</li> <li>• También hay un régimen para contribuyentes eventuales con una facturación anual de hasta USD 4.000</li> </ul>
Obligaciones	<p>MEI:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Una contabilidad formal no se aplica. Sin embargo, debe asegurarse de su actividad y mantener el control sobre qué comprar, qué vender y cuánto ganan</li> <li>• Cada mes debe completar el Empresario Individual (puede ser manual), el Informe Mensual de Ingresos obtenidos en el mes anterior, y deberá adjuntar las facturas de las compras de productos y servicios, así como facturas de expedición.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Declaración jurada: presentación cuatrimestral. Pequeños contribuyentes que: <ul style="list-style-type: none"> <li>a) se hallen encuadrados en la Categoría F, G, H, I, J, K o L (ver Anexo); o</li> <li>b) revistan la calidad de empleadores</li> </ul> </li> <li>• Facturación: debe emitirla por sus operaciones pero no otorga crédito fiscal en el IVA</li> <li>• Registración: No se requiere.</li> </ul>

	<p><b>SIMPLES:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Presentar una declaración anual Jurada.</li> <li>• El impuesto único y simplificado</li> <li>• Información socioeconómica;</li> <li>• Registración: deben llevar el Libro Caja y el Libro de Registro de Inventario.</li> <li>• Facturación.</li> <li>• Exhibición condición de adherente al SIMPLES.</li> <li>• Se pone a disposición un sistema electrónico en el Portal Nacional de simple para realizar el cálculo de la cantidad debida mensualmente.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Exhibición condición de pequeño contribuyente.</li> </ul>
Resultados	<p>La empresa del régimen general está obligada a aportar al Tesoro Nacional 20% de la hoja de pagos para el financiamiento de las actividades de seguridad social (seguridad y asistencia social). Al instituir el SIMPLES, el legislador desvinculó la remuneración de la mano de obra del costo social asumido por la empresa, el cual pasó a ser calculado proporcionalmente a la facturación mensual (sin importar el número desempleados y sus salarios)</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Recaudación representa un 7% del ingreso total</li> <li>• Afiliación: la migración por encima de las expectativas (con una mayor tasa de pero con menor carga - Cumplimiento)</li> <li>• Disminución de los costos laborales y por lo tanto la formalización y la creciente participación en la generación puestos de trabajo o colaboradores de las pensiones (Fajnzylber, et al., 2009)</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La recaudación representa el 2,13% del recaudo total de impuestos internos y seguridad social.</li> </ul>

**Anexo 2** Monotributo Argentina  
Valores Vigentes desde 01/07/2012

Categoría	Ingresos Brutos	Actividad	Cantidad Mínima de Empleados	Sup. Afectada (*)	Energía Eléctrica Consumida Anualmente	Monto de Alquileres Devengados Anualmente	Impuesto Integrado (**)		Aportes al SIPA (***)	Aportes Obra Social (****)	Total	
							Locaciones y/o Prestaciones de Servicios	Venta de Cosas Muebles			Locaciones y/o prestaciones de servicios	Venta de Cosas Muebles
B	Hasta \$ 24.000	No excluida	No se requiere	Hasta 30 m2	Hasta 3.300 KW	Hasta \$ 9.000	\$ 39 (*****)		\$ 157	\$ 100	\$296	\$296
C	Hasta \$ 36.000	No excluida	No se requiere	Hasta 45 m2	Hasta 5.000 KW	Hasta \$ 9.000	\$75		\$ 157	\$ 100	\$332	\$332
D	Hasta \$ 48.000	No excluida	No se requiere	Hasta 60 m2	Hasta 6.700 KW	Hasta \$ 18.000	\$ 128	\$ 118	\$ 157	\$ 100	\$385	\$375
E	Hasta \$ 72.000	No excluida	No se requiere	Hasta 85 m2	Hasta 10.000 KW	Hasta \$ 18.000	\$ 210	\$194	\$ 157	\$ 100	\$467	\$451
F	Hasta \$ 96.000	No excluida	No se requiere	Hasta 110 m2	Hasta 13.000 KW	Hasta \$ 27.000	\$ 400	\$310	\$ 157	\$ 100	\$657	\$567
G	Hasta \$ 120.000	No excluida	No se requiere	Hasta 150 m2	Hasta 16.500 KW	Hasta \$ 27.000	\$ 550	\$ 405	\$ 157	\$ 100	\$807	\$662
H	Hasta \$ 144.000	No excluida	No se requiere	Hasta 200 m2	Hasta 20.000 KW	Hasta \$ 36.000	\$ 700	\$ 505	\$ 157	\$ 100	\$957	\$762
I	Hasta \$ 200.000	No excluida	No se requiere	Hasta 200 m2	Hasta 20.000 KW	Hasta \$ 45.000	\$ 1.600	\$ 1.240	\$ 157	\$ 100	\$1.857	\$1.497
J	Hasta \$ 235.000	Únicamente Venta de Bs. Muebles	1	Hasta 200 m2	Hasta 20.000 KW	Hasta \$ 45.000	No aplicable	\$ 2.000	\$ 157	\$ 100	-	\$2.257
K	Hasta \$ 270.000	Únicamente Venta de Bs. Muebles	2	Hasta 200 m2	Hasta 20.000 KW	Hasta \$ 45.000	No aplicable	\$ 2.350	\$ 157	\$ 100	-	\$2.607
L	Hasta \$ 300.000	Únicamente Venta de Bs. Muebles	3	Hasta 200 m2	Hasta 20.000 KW	Hasta \$ 45.000	No aplicable	\$ 2.700	\$ 157	\$ 100	-	\$2.957

Las sociedades que adhieran al monotributo solo podrán encuadrarse en las categorías “D” a “L”.

CATEGORIA	LOCACIONES Y/O PRESTACIONES DE SERVICIOS	VENTA DE COSAS MUEBLES
B	\$ 39	\$ 39
C	\$ 75	\$ 75
D	\$ 128	\$ 118
E	\$ 210	\$ 194
F	\$ 400	\$ 310
G	\$ 550	\$ 405
H	\$ 700	\$ 505
I	\$ 1.600	\$ 1.240
J		\$ 2.000
K		\$ 2.350
L		\$ 2.700

### Anexo 3

#### Actividades incluidas en el monotributo Uruguayo

- Producción y venta de artesanías en madera, cuero, telares, bijoutería, tapices.
- Elaboración de bienes artesanales no comprendidos en el numeral anterior mediante la utilización de:
  - pastas modeladas, tales como cerámica, yeso, resina y cementos
  - materias primas vegetales, como calabaza, fibras vegetales y papel
  - materias primas de origen animal, como lana, cuero, guampa y hueso
  - madera
  - metales y joyería
  - piedras semipreciosas (ágatas y amatistas, entre otras)
  - técnicas mixtas de los rubros precedentemente indicados.
- Clases particulares, pero no en el domicilio del alumno.
- Corte, confección y tejidos: costurera, bordadora, tejedora, sastre, modista, planchadora.
- Feriantes vecinales y permanentes, expo-ferias (excluida la venta de vestimenta).
- Masajistas (excluido reiki y yoga).
- Varios oficios: cerrajero, carpintero, lustramuebles, afilador, encuadernador, tapicero, empapelador, fotógrafo, herrero, soldador, zapatero y lustrador de zapatos.
- Pequeños negocios: paradas de taxis, alquiler de videos y DVD, cybers, santerías.
- Serigrafía: estampado de telas por planchado de imágenes.
- Services: en refrigeración, televisión, audio, control remoto, computadoras.
- Servicios de limpieza: lavaderos, lavado de autos y taxis, tintorerías, limpieza de moquetas, cortinados.
- Taller de reparaciones: bicicletas, motos, calzados.
- Vendedores ambulantes de comestibles: caramelero, garrapiñero, manicero, heladero.
- Vendedores de artículos varios: celulares, diarios y revistas, flores, artículos de maquillaje, libros, perfumes, herramientas, pilas, relojes, artículos escolares, fotocopias (excluidos quioscos que lleven juegos de azar: Quiniela, Lotería, 5 de oro, etc.).
- Vendedores de comestibles y flores: frutas y verduras en almacén, autoservice, minimarket, golosinas.
- Vendedores de comida: carritos, pescaderías, puestos instalados.
- Cuidacoches, cuidamotos y de otros vehículos, incluidos limpiaparabrisas.
- Dosificadores (vacunadores) de la Comisión Nacional de Hidatidosis (Zoonosis).
- Ladrilleros artesanales.
- Pescadores artesanales
- Cuidadores de bicicletas, automóviles, motos y otros automotores.
- Limpiadores de vidrios de inmuebles y de automotores.
- Guías de Turismo, aún cuando desempeñan parcialmente su labor en espacios cerrados.
- Paradas de taxis (telefonista y parador de taxis).
- Paseadores y entrenadores de mascotas, aún cuando desempeñen parcialmente su labor en espacios cerrados. Servicios de utilización de espacios radiales en radioemisoras del interior del país con un máximo de 5 hs. semanales
- Servicios de apoyo a pescadores artesanales, entendiéndose por tales el lavado de embarcaciones y arreglos de artes de pesca.
- Servicios sexuales.
- Producción de bloques.

**Boletines publicados**

- No. 1. Estrategia Económica y Fiscal 2010-2014.
- No. 2. Por qué es necesaria la creación de un Sistema General de Regalías.
- No. 3. La Sostenibilidad Fiscal, un principio para alcanzar los fines del Estado Social de Derecho.
- No. 4. Regla fiscal para Colombia.
- No. 5. Crecimiento de la productividad y costos derivados de la regulación: El efecto de aranceles y precios de la energía sobre los establecimientos manufactureros colombianos.
- No. 6. El Régimen de Seguridad Social en Salud: problemas financieros, medidas adoptadas y retos para el futuro próximo.
- No. 7. Régimen de transición pensional de los servidores públicos, Sistema General de Pensiones.
- No. 8. El impacto de la reforma tributaria en la demanda de efectivo.
- No. 9. Los retos de la economía informal en Colombia.
- No. 10. Mecanismo de cobertura condicionada de tasa de interés.
- No. 11. Ciclos económicos en Colombia: Bonanzas y recesión.
- No. 12. Esquema de fijación de precios de los combustibles en Colombia
- No. 13. Efecto de las expectativas sobre la estabilidad de la tasa de cambio, Colombia 2003-2009
- No. 14. Red para la inclusión de una economía formal
- No. 15. Documentación de modelos pertinentes para el diseño del Sistema General de Regalías
- No. 16. Tres Complementos Institucionales para el Sistema General de Regalías
- No. 17. El FLAR, una alternativa para un Fondo Regional de Unasur
- No. 18. ¿Se encuentran las reservas internacionales en un nivel óptimo?



Ministerio de Hacienda y Crédito Público  
[www.minhacienda.gov.co](http://www.minhacienda.gov.co)

Este documento puede ser consultado en  
<http://www.minhacienda.gov.co/MinHacienda/haciendapublica/CentroEstudios/publicaciones/notas>